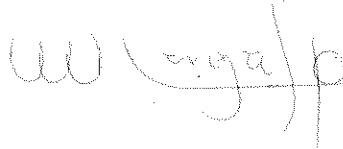


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2015MD040
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 32 contiene dirección particular y móvil personal.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

C. GERMAN HUGO LÓPEZ ALDAY.
PROMOVENTE DEL PROYECTO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Explotación del Predio Minero Apóstol Santiago**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. German Hugo López Alday**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el paraje La Mina de la comunidad Ahuacatepec, entre las coordenadas geográficas 17° 20' 02" latitud norte y 99° 12' 06" longitud oeste, en el Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 05 de Agosto del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin fecha, asignándole el folio 000666, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**Explotación del Predio Minero Apóstol Santiago**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. German Hugo López Alday**, por su propio derecho, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0018/08/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD040**.
2. Que el 05 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.
3. Que el 06 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/032/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 03 al 05 de Agosto del 2015.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

4. Que con fecha 10 de Agosto del 2015, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
6. Que el 17 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00681-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 17 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00621-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que el 17 de Agosto del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00684-2015, remitió a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de Agosto del 2015 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), a través del oficio No. DFG- SGPARN-UGA-DIRA-00683-2015.
10. Que el 28 de Agosto del 2015, mediante el oficio No. PFFA/19.1/2C.12.5/0001-15 de fecha 26 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios al Proyecto:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

()... Por lo que respecta, a que si dicho Proyecto cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, informo a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, a mi cargo, **no se encontró antecedente alguno.**

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental y realizada la visita ocular, esta Delegación en Guerrero considera que este Proyecto, pretende llevarse a cabo en 50 Has. del predio rustico con concesión minera denominada Apóstol Santiago, en el paraje La Mina, Municipio de Quechultenango de la Región Centro del Estado de Guerrero, para extraer un volumen de 50,000 toneladas mensuales de barita, sulfato de bario, lo que representa una producción anual de 600,000 ton, por las características y ubicación del Proyecto requiere se implementen, además de las medidas preventivas y de mitigación de los daños ambientales que se mencionan en la MIA, se apliquen las medidas derivadas de la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debido a que impactaran las 50 Has de superficie, se sugiere no impactar el total del área que comprende el lote minero, por lo que es importante que se consideren entre las condicionantes que determine la SEMARNAT, la disminución de un 20% del volumen mineral a explotar, así como un Programa de Conservación de Suelos, que implique medidas durante todo el proceso de extracción, pero de manera particular en la temporada de lluvias, para evitar y/o disminuir el arrastre de materiales. Se requiere que presenten el Programa de Vigilancia Ambiental para el cumplimiento de las medidas y condicionantes que se apliquen al Proyecto, enviando copia del mismo a esta Delegación de PROFEPA en el Estado de Guerrero, para estar en condiciones de hacer lo conducente de lo contrario **NO SE CONSIDERA VIABLE EL PROYECTO.**

11. Que el 07 de Octubre del 2015, mediante el oficio No. B00.011.-05602 de fecha 02 del mismo mes y año, la Dirección Local Guerrero, de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), remitió sus comentarios al Proyecto:

De acuerdo a la información técnica de dicho proyecto exhibida por usted no es posible dar una opinión técnica, ya que la documentación que presentan no es clara ni precisa para realizar un dictamen técnico del lugar de valoración, pero si es interés de la empresa minera que esta Dirección Local Guerrero, realice algún dictamen técnico para la explotación, construcción en cauces de propiedad federal que atraviesen por el polígono de su interés, deberá **tramitar la respectiva emisión de los permisos que correspondan a esta Comisión Nacional del Agua**, en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento **antes de ejecutar cualquier tipo de explotación, construcción, ocupación y actividad sobre bienes Nacionales a cargo de Comisión Nacional del Agua.** Esto con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 9** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos L) y O) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones III y VII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **"Explotación del Predio Minero Apóstol Santiago"**, con pretendida ubicación en el paraje La Mina de la comunidad Ahuacatepec, entre las coordenadas geográficas 17° 20' 02" latitud norte y 99° 12' 06" longitud oeste, en el Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El proyecto consiste en la explotación a tajos de un yacimiento mineral de sulfato de bario (barita) a cielo abierto, dentro de una superficie de 589.6254 hectáreas según se hace constar en el Título de Concesión Minera, de los cuales la explotación se considera llevar a cabo los trabajos únicamente en 50 hectáreas lo que representa solamente el 8.5% del área total dentro del lote Apóstol Santiago.

El proyecto estará compuesto por diferentes operaciones unitarias agrupadas en dos funciones principales:

- La extracción del mineral a través de la remoción del material que cubre el yacimiento y el rompimiento de la estructura que la compone.
- Carga y transportación del material en breña.

Se espera tener una producción de 50,000 toneladas mensuales, durante un periodo de aproximadamente 20 años.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Quechultenango, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones III y VII de la LGEEPA, 5 incisos L) y O) del REIA.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-043-SEMARNAT-1993 Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de la emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas, así como su método de medición.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Quechultenango, Guerrero, el cual tiene una superficie de 929,7 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Costa Chica - Río Verde.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Vegetación terrestre

De acuerdo al plano de Uso del Suelo y Vegetación, la cobertura vegetal dominante presente en la zona de estudio y sitio del proyecto corresponde a la Selva Baja Caducifolia.

Características: árboles que pierden casi completamente las hojas en la época seca y no son espinosos por lo común. Por esta condición tiende a ser explotado de uso maderable local, la madera la usan para construcción de cercas, horcones para casas etc.

La flora está representada en el sitio del proyecto por especies como encinos, matorrales, zacatal y maleza.

La vegetación que se localiza dentro del área de estudio, está compuesta principalmente de galería y secundaria.

Flora presente en el sitio del proyecto

Familia/nombre científico	Nombre común	Forma biológica
Annonaceae		
Annona reticulada L	Anona	Árbol
Burseraceae		
Bursera sp		Árbol
Combretaceae		
Combretum fruticosum	Carape	Arbusto trepador
Convolvulaceae		
Ipomoea woolcotiana	Cazahuate	Hierba trepadora
Euphorbiaceae		
Croton suberosus	Gordolobo	Arbusto
Leguminosae		
Acacia cochliacantha	Espino	Árbol
Acacia farnesiana (L.) Wild.	Huizache	Árbol
Haematoxylum brasiletto Karst	Brasil, palo brasil	Árbol
Lysiloma acapulcensis	Tepeguaje	Árbol
Pithecellobium dulce	Guamúchil	Árbol
Moraceae		
Ficus cotinifolia Kunth	Amate	Árbol
Ficus glabrata	Higuera	Árbol
Ficus petiolaris	Amate amarillo	Árbol

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

En la zona del proyecto no se identificaron especies amenazadas o en peligro de extinción con estatus de protección legal (NOM-059-SEMARNAT-2010).

VII. FAUNA SILVESTRE

El Estado de Guerrero, después de Entidades como Oaxaca, Chiapas y Veracruz, es de los más biodiversos de la República Mexicana, razón por lo cual existen en el municipio representantes de muchas especies animales, sobre todo en aquellas zonas que han sido menos alteradas por el hombre, sin embargo la densidad de sus poblaciones ha disminuido considerablemente producto de la fuerte presión ejercida sobre ellas en los últimos años al capturarlos irracionalmente con fines de alimento, extracción de pieles, comercialización como animales de ornato, a la cacería deportiva etc.

Otro factor que ha contribuido a agravar la situación de la fauna silvestre en la zona, es la alteración e invasión de su hábitat con fines agropecuarios y de urbanización principalmente.

En el municipio de Quechultenango pueden encontrarse ejemplares de fauna silvestre característica de la zona, como de talla mediana, tales como: tlacuache (*Didelphis virginiana*), conejo (*Sylvilagus cunicularius*), zorrillo (*Mephitis macroura*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*) tejones (*Nasua nasua*), mapache (*Procyon lotor*), y mamíferos muy pequeños, como roedores y murciélagos considerados en ocasiones como plagas que habitan entre las zonas de vegetación natural y áreas agrícolas.

Se pueden encontrar Anfibios y reptiles, a nivel regional, como sapo común (*Bufo marinus*), rana pico de pato (*Tripterygion spatulatus*), rana verde (*Pachymedusa dacnicolor*), entre otros; y reptiles como garrobo (*Ctenosaura pectinata*), roño (*Scleropus pyrocephalus*).

Aves

Las aves que son características de las selvas bajas y que predominan en el área son:

FAMILIA	ESPECIES
Columbidae	Zenaida macroura, Columbina passerina
Corvidae	Calocitta formosa, Quiscalus mexicanus
Emberizidae	Cardinalis cardinalis, Icterus gularis, Cassicus melanicterus
Mimidae	Henicorhina leucosticta
Picidae	Dryocopus lineatus, Melanerpes aurifrons
Tyranidae	Pitangus sulphuratus, Tyrannus melancholicus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Especies de interés cinegético.

Dentro de la zona de influencia del proyecto de acuerdo al calendario cinegético esta zona está excluida para la caza de especies silvestres.

Reptiles

Se pueden encontrar Anfibios y reptiles, a nivel regional, como sapo común (*Bufo marinus*), rana pico de pato (*Tripteron spatulatus*), rana verde (*Pachymedusa dacnicolor*), entre otros; y reptiles como garrobo (*Ctenosaura pectinata*), roño (*Scleropus pyrocephalus*).

Las especies que se pudiesen encontrar en los alrededores del sitio del proyecto son solo algunas aves pequeñas de la región, mamíferos de menor tamaño, e insectos que utilizan el lugar como cruce.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece las especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuáticas amenazadas, raras o en peligro de extinción, las sujetas a protección ambiental y sus endemismos, ninguna de las especies de flora y fauna reportadas para el predio motivo de estudio y en sus alrededores se encuentra en alguna de estas categorías.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del SA, determinando lo siguiente:

PREPARACIÓN DEL SITIO

En esta etapa se llevarán a cabo las actividades previas a la explotación así como la preparación del terreno para iniciar la extracción del mineral, las actividades consistirá, en la realización de estudios geológicos, rehabilitación de caminos apertura de frentes, desmonte y movimiento de tierras donde se haya encontrado material a explotar.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Estudios geológicos

Factor impactado: Atmósfera

Al realizar estas actividades se levantarán polvos y se provocará un poco de ruido por el movimiento del personal que realice las actividades de excavación y colocación de equipo para el levantamiento topográfico.

Factor impactado: Suelo

Estas actividades impactarán de manera poco significativa y pocos factores al realizar las excavaciones y pequeños cortes para analizar la mecánica de suelos del sitio.

Rehabilitación de caminos

Factor impactado: Atmósfera

Para los trabajos de rehabilitación de caminos se requerirá de maquinaria que generará levantamiento de polvos, ruido, así como gases de combustión de los equipos.

Factor impactado: Agua

Para la realización de estas actividades se requiere el consumo de agua para regar y así evitar y/o disminuir la generación de polvos. Esta será abastecida mediante pipas.

Apertura de frentes y desmonte

Factor impactado: Flora y fauna

Estas actividades causarán un impacto adverso al reducir la vegetación del lugar, modificar el paisaje y el hábitat terrestre, así como podría provocar el desplazamiento de las especies de fauna característica en la zona.

Factor impactado: Atmósfera

Para los trabajos de apertura de frentes y desmonte se requerirá de maquinaria que generará levantamiento de polvos, ruido, así como gases de combustión de los equipos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Factor impactado: Agua

Para la realización de estas actividades se requiere el consumo de agua, para regar y así evitar y/o disminuir la generación de polvos. Esta será abastecida mediante pipas.

Factor impactado: Suelo

Esta actividad podría causar un impacto negativo de importancia alta, ya que comprenderá un cambio en el relieve, sin embargo se tomarán las medidas necesarias para mitigar este factor.

Movimiento de tierras

Factor impactado: Atmosfera

Para los trabajos de movimiento de tierras se requerirá de maquinaria que generará levantamiento de polvos, ruido, así como gases de combustión de los equipos.

Contratación de mano de obra

Factor impactado: Socioeconómico

Para las diversas actividades que se desarrollarán en esta etapa del proyecto, se requerirá de la contratación de mano de obra local y especializada para cada una de las actividades, estas actividades generarán un impacto positivo, ya que se requerirá la contratación de personal para las diferentes actividades mineras.

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MINERAS – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Esta etapa consistirá en la construcción de las obras requeridas para la etapa de explotación y beneficio del mineral, así como la construcción de las obras provisionales como son patio de maniobras, rampas de acceso a bancos, bancos, almacenes, comedor entre otros; así mismo se consideran las actividades que se realizarán durante toda la etapa de operación del proyecto como son la construcción de bancos la extracción y el transporte del material en breña.

Construcción de obras provisionales

Factor impactado: Atmósfera



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Para los trabajos de construcción de obras provisionales se requerirá de maquinaria que generará levantamiento de polvos, ruido, así como gases de combustión de los equipos.

Generación de residuos

Factor impactado: Suelo

Los residuos que se generarán en esta etapa del proyecto son los relacionados a la producción y las actividades diarias de la mina, como son los provenientes de los servicios, ambos residuos podrían causar un impacto negativo al no ser manejados de manera adecuada, sin embargo se contarán con las medidas necesarias para su manejo y control dentro de la instalación.

EXPLOTACIÓN

Factor impactado: Atmosfera

Para los trabajos de rampas de acceso, bancos y depósitos superficiales de suelo estéril se requerirá de maquinaria que generará levantamiento de polvos, ruido, así como gases de combustión de los equipos.

Factor impactado: Agua

Esta actividad podría causar un impacto medio en la velocidad de escurrimiento del agua en la época de lluvias; sin embargo se contará con las medidas de mitigación pertinentes para evitar este impacto.

Factor impactado: Suelo

El desarrollo de estas actividades comprenderá un cambio en el relieve, así como en la porosidad y permeabilidad del terreno, ya que el suelo será removido para la extracción del material. Sin embargo se tomarán las medidas pertinentes para mitigar este impacto lo más pronto posible.

Factor impactado: flora y fauna

Estas actividades causarán un impacto alto al reducir la vegetación del lugar, modificar el paisaje y el hábitat terrestre, así como podría provocar el desplazamiento de las especies de fauna característica.

Contratación de mano de obra

Factor impactado: Socioeconómico

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Para las diversas actividades que se desarrollarán en esta etapa del proyecto, se requerirá de la contratación de mano de obra, estas actividades generarán un impacto positivo, ya que se requerirá la contratación de personal para las diferentes actividades mineras.

ABANDONO DEL SITIO

Consistirá en la estabilización de taludes, reutilización del material geológico estéril, reutilización del suelo producto del despalme, limpieza total de residuos, reforestación del aérea y monitoreo de la fauna silvestre.

Esta etapa no representará impactos ambientales negativos significativos, por su duración y por las implicaciones positivas de sus actividades.

Esta etapa genera más bien Impactos positivos significativos al medio ambiente, dado que se realizan actividades de restauración y compensación; implica un impacto positivo en el factor socioeconómico, al generar empleos y movilizar la economía local por la demanda de servicios.

Contratación de mano de obra

Factor impactado: Socioeconómico

Para las diversas actividades que se desarrollarán en esta etapa del proyecto, se requerirá de la contratación de mano de obra para cada una de las actividades, estas actividades generarán un impacto positivo, ya que se requerirá la contratación de personal para las diferentes actividades de restauración del sitio.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Medidas de mitigación en la etapa de preparación del sitio (Atmósfera)

PREPARACIÓN DEL SITIO

ATMÓSFERA

Impacto Negativo

Estudios geológicos, Rehabilitación de caminos, Apertura de frentes, Desmonte, Movimiento de tierras.

Medidas de control

El levantamiento de polvo se podrá disminuir al regar agua antes de comenzar con las actividades del día.

Para controlar la generación de humos se proporcionará el mantenimiento adecuado a los equipos para no rebasar lo señalado por la NOM-045-SEMARNAT-2006.

Con el objeto de controlar la emisión de ruidos se preverá que la maquinaria opere en buenas condiciones mecánicas cumpliendo así con lo establecido por la Norma NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores.

Para el control del ruido producido por los camiones, existen barreras de vegetación naturales localizadas alrededor del área de explotación, las cuales van a ser conservadas, protegidas y fomentadas.

El personal que laborará en estas actividades estará protegido con tapones auditivos para evitar el ruido de la maquinaria, en los alrededores a la zona de explotación no existen poblaciones que se vean afectadas por esta actividad.

Medidas de mitigación en la etapa de preparación del sitio (Agua)

AGUA

Impacto Negativo

Apertura de frentes, Desmonte.

Medidas de control

Se evitará el depósito de tierras y escombros en los cauces de arroyos temporales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

El agua utilizada para evitar el levantamiento de polvos, será agua tratada contratadas por un proveedor o se utilizará el agua tratada de los servicios.

Medidas de mitigación en la etapa de preparación del sitio (Suelo)

SUELO

Impacto Negativo

Estudios geológicos
Apertura de frentes,
Desmante y Movimiento de tierras

Medidas de control

En la medida de lo posible se recuperará la capa superficial del suelo vegetal junto con el material removido, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, designando un área de almacenamiento temporal dentro de las de depósito con el fin de evitar pérdidas por erosión.

No se dejará el suelo descubierto por un período de tiempo prolongado, para evitar los procesos de erosión en la superficie afectada.

Evitar el movimiento de sustrato en días lluvioso, así como evitar movimientos innecesarios de maquinaria y automotores.

Los troncos y madera que resulten de la actividad de limpieza y que por sus características puedan ser empleados como material de construcción, se separarán y se conservarán en sitios apropiados para su posterior utilización; en la construcción de presas de morillo para la protección del suelo o evitar en su caso erosiones dentro del área.

El material vegetal, como son las ramas, follaje, etc., se deberá triturar para ser incorporado al suelo, en las áreas donde se reforestará o suelo a recuperar, también se pudiera utilizar este material como leña para las comunidades aledañas.

Medidas de mitigación en la etapa de preparación del sitio (Flora y Fauna)

FLORA Y FAUNA

Impacto Negativo

Apertura de frentes, Desmante.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Medidas de control

Se deberán respetar las áreas en las que no se requiera explotación alguna.

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.

Se deberán respetar en la medida de lo posible los individuos con tallas mayores a los 35 cm de diámetro normal.

No se deberá cercar el perímetro del predio con malla ciclónica para permitir el libre tránsito de los pequeños mamíferos que habitan el lugar.

Se señalizarán los cruces de camino de la fauna.

Se deberá enfatizar la concientización de los obreros en relación a la protección de la fauna local quedando prohibida la cacería de fauna por el personal.

Se enviará una cuadrilla de personal para buscar nidos, ahuyentar y recolectar a la fauna que se encuentren dentro de las áreas a afectar, para posteriormente liberarlas en sitios seguros dentro del mismo sistema ambiental identificado y para promover su redistribución.

Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

Se deberá proteger la vegetación del predio para que las aves construyan nidos y madrigueras.

Se evitará la alteración de ríos y cuerpos de agua permanentes y temporales que sirvan como abrevadero de la fauna local.

No se alterará el hábitat que no corresponde al área específica de explotación.

Medidas de mitigación en la etapa de Construcción de obras mineras. Construcción de obras provisionales (Atmosfera)

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MINERAS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ATMÓSFERA



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Impacto Negativo

Construcción de patio de maniobras, almacenes, oficinas y comedores.

Medidas de control

El levantamiento de polvo se podrá disminuir al regar agua antes de comenzar con las actividades del día.

Para controlar la generación de humos se proporcionará el mantenimiento adecuado a los equipos para no rebasar lo señalado por la NOM-045-SEMARNAT-2006.

Con el objeto de controlar la emisión de ruidos se preverá que la maquinaria opere en buenas condiciones mecánicas cumpliendo así con lo establecido por la Norma NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores.

Para el control del ruido producido por los camiones existen barreras de vegetación naturales localizadas alrededor del área de explotación, las cuales van a ser conservadas, protegidas y fomentadas.

El personal que laborará en estas actividades estará protegido con tapones auditivos para evitar el ruido de la maquinaria, en los alrededores no existen poblaciones que se vean afectadas por esta actividad.

Medidas de mitigación en la etapa de Construcción de obras mineras. Construcción de obras provisionales (Suelo)

SUELO

Impacto Negativo

Construcción de patio de maniobras, almacenes, oficinas y comedores.

Medidas de control

Los combustibles serán almacenados dentro del área de proyecto, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existirán fugas.

Para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles se realizara en base a la normatividad vigente.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

En caso de realizarse actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del proyecto, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles etc.

Sera indispensable el tratamiento de las aguas residuales para garantizar que se evite la contaminación del subsuelo por infiltración.

Se deberán evitar los movimientos innecesarios de la maquinaria.

Se prohibirá el uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del proyecto.

Se establecerá un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales que incluya acciones adecuadas desde el origen, almacenamiento, recolección transporte, tratamiento y disposición final de estos.

No se realizarán actividades de quema de maleza.

Medidas de mitigación en la etapa de Construcción de obras mineras, Construcción de obras provisionales, Operación y mantenimiento (Flora y Fauna)

FLORA Y FAUNA

Impacto Negativo

Construcción de patio de maniobras,
Almacén y comedor

Medidas de control

Se deberán respetar las áreas en las que no se requiera explotación alguna.

Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y/o arbustos nativos.

Se deberán respetar en la medida de lo posible los individuos con tallas mayores a los 35 cm de diámetro normal.

No se deberá cercar el perímetro del predio con malla ciclónica para permitir el libre tránsito de los pequeños mamíferos que habitan el lugar.

Se señalizarán las cruces de camino de la fauna.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

Se deberá enfatizar la concientización de los obreros en relación a la protección de la fauna local quedando prohibida la cacería de fauna por el personal.

Se enviara una cuadrilla de personal para buscar nidos, ahuyentar y recolectar a la fauna que se encuentren dentro de las áreas a afectar, para posteriormente liberarlas en sitios seguros dentro del mismo sistema ambiental identificado y para promover su redistribución.

Los desmontes aprobados para los proyectos se realizaran de manera gradual conforme e avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.

Se deberá proteger la vegetación del predio para que las aves construyan nidos y madrigueras.

Se evitará la alteración de ríos y cuerpos de agua permanentes y temporales que sirvan como abrevadero de la fauna local.

No se alterara el hábitat que no corresponde al área específica de explotación.

Medidas de mitigación en la etapa de Abandono del sitio (Atmósfera)

ABANDONO DEL SITIO

ATMOSFERA

Impacto Negativo

Estabilización de taludes Reutilización del mineral geológico estéril apilado

Medidas de control

El levantamiento de polvo se podrá disminuir al regar agua antes de comenzar con las actividades del día.

Para controlar la generación de humos se proporcionara el mantenimiento adecuado a los equipos para no rebasar lo señalado por la NOM-045-SEMARNAT-2006.

Con el objeto de controlar la emisión de ruidos se preverá que la maquinaria opere en buenas condiciones mecánicas cumpliendo así con lo establecido por la Norma NOM-080-SEMARNAT/1994

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

que establece los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores.

Para el control del ruido producido por los camiones existen barreras de vegetación naturales localizadas alrededor del área de explotación, las cuales van a ser conservadas protegidas y fomentadas.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por las actividades del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el**



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos L) y O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Explotación del Predio Minero Apóstol Santiago"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el paraje La Mina de la comunidad Ahuacatepec, entre las coordenadas geográficas 17° 20' 02" latitud norte y 99° 12' 06" longitud oeste, en el Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Explotación del Predio Minero Apóstol Santiago"**, promovido por el **C. German Hugo López Alday**, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación en el paraje La Mina de la comunidad Ahuacatepec, entre las coordenadas geográficas 17° 20' 02" latitud norte y 99° 12' 06" longitud oeste, en el Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 20 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales;** por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, por tal **no podrá iniciar la obra si no cuenta con el correspondiente cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine la Unidad de Recursos Naturales y Suelos de la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales..

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, mismas que deberá presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, para lo conducente.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

2. Establecer un Programa de Vigilancia Ambiental, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un letrero en el que se informe, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar a esta Secretaria, el programa calendarizado de extracción, el cual indique la cantidad en m³ a explotar de manera mensual y anual, en relación a la vigencia otorgada para el proyecto.
5. Presentar un Programa de Conservación de Suelos, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, que implique medidas durante todo el proceso de extracción, pero de manera particular en la temporada de lluvias, para evitar y/o disminuir el arrastre de materiales, presentando.
6. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
7. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

9. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

10. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

11. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

12. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

13. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
16. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

17. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.
18. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

19. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
20. Realizar la quema de materiales de desecho.
21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
22. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

23. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

25. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000666
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00821/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 16, 2015.

entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0018/08/15 y clave de proyecto 12GE2015MD040.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

